

Formulario: 2. CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 04-01-20250312018685

Fecha: 12/03/2025 10:30:31 a. m.

Usuario: eliana.palacio

Entidad: GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA

Folios: 2 FOLIOS- ANEXO:ARCHIVO DIGITAL

Fecha generación: 12/03/2025 10:30:38 a. m.



04-01-20250312018685

## AVISO

Señora  
**GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA** C.C.52.100.738  
Persona: Natural  
Propietaria  
Correo electrónico: [zuluaga243@hotmail.com](mailto:zuluaga243@hotmail.com)

Predio denominado: **SIN DIRECCIÓN** (Según Certificado de tradición y libertad) / **VALSORA ANTES LA ESTUFA**  
Vereda: **MANÍ EL CARDAL**  
Municipio: **CALDAS**  
Departamento de Antioquia

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°. 007 de 2014 – Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1.

**ASUNTO:** Predio **ACP1-04-078A**. CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S-COVIPACIFICO. Notificación por Aviso de la resolución ANI N° **20256060001615** de fecha **17-02-2025**.

Cordial Saludo:

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la resolución ANI N° **20256060001615** de fecha **17-02-2025**, a la dirección de correo electrónico [zuluaga243@hotmail.com](mailto:zuluaga243@hotmail.com), así como la publicación de la misma en la página web de la Concesionaria vial del pacífico [www.covipacifico.co](http://www.covipacifico.co), con fecha de publicación 05/03/2025 y fecha de desfijación 11/03/2025 y la fijación en la cartelera física de las oficinas de la Concesionaria Vial del Pacífico ubicadas en la dirección Calle 79 sur N° 47 E 62 piso 2 del Municipio de Sabaneta – Antioquia, con fecha de fijación 05/03/2025 y fecha de desfijación 11/03/2025.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO a la señora **GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.100.738, la Resolución de Expropiación ANI N° 20256060001615 de fecha 17 de febrero de 2025 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, predio denominado sin dirección (folio de matrícula) valsora antes la estufa, ubicado en la Vereda Mani del Cardal, municipio de Caldas, departamento*

de Antioquia.” correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° **ACP1-04-078A** de fecha 22 de septiembre del 2023, elaborada por el Proyectos de Inversión Vial S.A.S. - PROINVIPACIFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de **CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (0,011000 ha)** del predio denominado **SIN DIRECCIÓN** (Según Certificado de tradición y libertad) / **VALSORA ANTES LA ESTUFA**, ubicado en la vereda “**MANÍ DEL CARDAL**”, del Municipio de **CALDAS**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con cédula catastral N° 1292001000001700077 y matrícula inmobiliaria N°001-637144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

**“NORTE:** En longitud de 24,33 m con 1292001000001700077; **SUR:** En longitud de 24,80 m con mismo predio ACP1-04-078A (4 - 1); **ORIENTE:** No Aplica; **OCCIDENTE:** En longitud de 5,16 m con 1292001000001700077 (3 - 4).”

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución ANI N° 20256060001615 de fecha 17-02-2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

**Mauricio Millan Drews**

Firmado por : Mauricio Millan Drews

Firma Digital

Fecha : 2025-03-12 01:28:08

**MAURICIO MILLÁN DREWS**

Gerente

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Copia íntegra de la Resolución de Expropiación ANI N° 20256060001615 de fecha 17 de febrero de 2025.

VoBo: Dirección predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001615



Fecha: 17-02-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, Unidad Funcional 4, predio denominado sin direccion (folio de matricula) valsora antes la estufa, ubicado en la Vereda Mani del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 01 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014-, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S. COVIPACIFICO SAS., en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1, TRAMO ANCÓN SUR PRIVAMERA-BOLOMBOLO, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04-078A de fecha 22 de septiembre del 2023, elaborada por Proinvipacífico SAS, en el Tramo Bolombolo-Camilo Cé con un área requerida de terreno de **CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (0.011000 ha)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: **Inicial:** K 31+421,83 **D Final:** K 31+447,50 D, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado “SIN DIRECCIÓN (FOLIO DE MATRICULA) / VALSORA ANTES LA ESTUFA”, ubicado en la Vereda “MANÍ EL CARDAL”, del Municipio de CALDAS, Departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral No 1292001000001700077 y matrícula inmobiliaria N° 001 – 637144 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de 24,33 m con 1292001000001700077 (1



Documento firmado digitalmente



- 3); **SUR:** En longitud de 24,80 m con mismo predio ACP1-04-078A (4 - 1); **ORIENTE:** No Aplica; **OCCIDENTE:** En longitud de 5,16 m con 1292001000001700077 (3 - 4).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones principales, construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones principales: N/A**

**Construcciones anexas: N/A**

**Cultivos y/o especies: N/A**

Que los linderos generales del **INMUEBLE**, serán los tomados una vez el proceso de expropiación judicial esté culminado con la sentencia registrada a favor de la ANI, lo cual a la fecha no ha ocurrido toda vez que el proceso judicial aún se encuentra en curso, por lo que el área restante del predio tendrá los siguientes linderos, así:

**ÁREA RESTANTE:** 11.822 m<sup>2</sup>

**POLÍGONO 1: NORTE:** En 64.29 metros lineales con La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). **ORIENTE:** Parcialmente en 54.61 metros lineales con La Agencia Nacional de Infraestructura ANI; Parcialmente en 37.48 metros lineales con la vía vereda Maní del Cardal. **SUR:** En 33.17 metros lineales con la vía vereda Maní del Cardal. **OCCIDENTE:** En 69.85 metros lineales con la vía vereda Maní del Cardal.

**POLÍGONO 2: NORTE:** En 86.50 metros lineales con La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). **ORIENTE:** En 110.55 metros lineales con la vía vereda Maní del Cardal. **SUR:** En 96.66 metros lineales con el predio identificado con cédula catastral N° 1292001000001700052 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-375497 de propiedad de John Alberto Duque González y Gloria Esperanza Montoya Montoya. **OCCIDENTE:** En 45.24 metros lineales con la vía vereda Maní del Cardal.

**POLÍGONO 3: NORTE:** En 123.35 metros lineales con La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). **ORIENTE:** Parcialmente en 58.41 metros lineales con el predio identificado con cédula catastral N° 1292001000001700056 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-480681 de propiedad de Lucia Del Socorro Correa Echeverri y Rodrigo Enrique Correa Flórez; Parcialmente en 128.22 metros lineales con el predio identificado con cédula catastral N° 1292001000001700020 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-537329 de propiedad de Oratio De Jesús Giraldo Giraldo Y Gladys Cecilia Giraldo Giraldo. **SUR:** Parcialmente en 5.19 metros lineales con el predio identificado con cédula catastral N° 1292001000001700029 de propiedad de Serafin Zapata Vanegas; Parcialmente en 55.38 metros lineales con el predio identificado con cédula catastral N° 1292001000001700052 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-375497 de propiedad de John Alberto Duque González y Gloria Esperanza Montoya Montoya. **OCCIDENTE:** En 115.81 metros lineales con la vía vereda Maní del Cardal.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.100.738, la cual adquirió por COMPRAVENTA hecha a los señores MARIA RESFA CORREA DE ECHEVERRI y JORGE HOMERO ECHEVERRI ACEVEDO mediante la escritura Pública 6180 del 31 de octubre de 2011 otorgada en la Notaria Veintinueve de Medellín, debidamente registrada en la anotación 009 del folio de matrícula N°001-637144 del Círculo Registral de Medellín Zona Sur.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 29 de septiembre del 2023, en los cuales se conceptuó que el predio se encuentra apto para negociación y adquisición, mediante el procedimiento establecido en la Ley de infraestructura, esto es, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, modificadas por la Ley 1882 de 2018 y sus demás normas concordantes, y que la adquisición podría efectuarse una vez finalice el proceso judicial de expropiación que hoy cursa bajo en radicado N°05129310300120190037100 ante el Juzgado Civil del Circuito de Caldas – Antioquia.



Que, la Concesionaria Vial del Pacífico SAS, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A. el informe de comercial corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 14 de diciembre del 2023, fijando el Inmueble en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.584.000)**, dentro del cual se determinó lo siguiente:

VALORES DEL AVALUO				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	0,011000	ha	\$ 144.000.000	\$ 1.584.000
<b>VALOR TOTAL DEL TERRENO</b>				<b>\$1.584.000</b>
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>				<b>\$1.584.000</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>		UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE		

Con fundamento en este avalúo, se formuló al titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra, con oficio N° 04-01-20240430016962 de fecha 30 de abril del 2024, Oferta que fue notificada de la siguiente manera:

Que en cumplimiento del CPACA se procedió a notificar de la siguiente manera:

- Solicitud de notificación Personal con Radicado N°04-01-20240430016963 del 30 de abril del 2024, se envía mediante los siguientes canales: Correo electrónico de la propietaria el día 03 de mayo del 2024.

Agotando el procedimiento anterior, se da trámite a lo establecido en el artículo 67 numeral Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notifica personalmente la oferta de compra a la propietaria el día 06 de mayo del 2024.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico SAS. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante oficio con radicado N°04-01-20240430016964 del 30 de abril del 2024, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° 04-01-20240430016962 de fecha 30 de abril del 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-637144 del Círculo Registral de Medellín Zona Sur, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 17 de fecha 08 de mayo del 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-637144 del Círculo Registral de Medellín Zona Sur, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio y/o medidas cautelares así:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** DEMANDA EXPROPIACIÓN JUDICIAL 2019-00371 mediante oficio N°029 del 28 de enero de 2020 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Caldas a partir del proceso adelantando por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, en contra de Gloria Emilse Zuluaga Zuluaga, debidamente registrada en la anotación N°016 del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-637144 del Círculo Registral de Medellín Zona Sur.
- **MEDIDA CAUTELAR:** OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO. Mediante el oficio número S/N del 30-04-2024, DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT: 830.125.996- 9. A: ZULUAGA ZULUAGA GLORIA EMILSE C.C 52.100.738, debidamente inscrita en la anotación N°017 del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-637144 del Círculo Registral de Medellín Zona Sur.



Documento firmado digitalmente



Que, mediante memorando No. 20246040172613 de fecha 15 de octubre de 2024 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACP1-04-078A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS**. con radicado ANI No 20244091158342 de fecha 18 de septiembre de 2024.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial **ACP1-04-078-A** de fecha 22 de septiembre del 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, con un área requerida de **CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (0.011000 ha)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas **Inicial: K 31+421,83 D Final: K 31+447,50 D**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado "SIN DIRECCIÓN (FOLIO DE MATRICULA) / VALSORA ANTES LA ESTUFA", ubicado en la Vereda "MANÍ EL CARDAL", del Municipio de CALDAS, Departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral No 1292001000001700077 y matrícula inmobiliaria N° 001 – 637144 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de 24,33 m con 1292001000001700077 (1 - 3); **SUR**: En longitud de 24,80 m con mismo predio ACP1-04-078A (4 - 1); **ORIENTE**: No Aplica; **OCCIDENTE**: En longitud de 5,16 m con 1292001000001700077 (3 - 4).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones principales: N/A**

**Construcciones anexas: N/A**

**Cultivos y/o especies: N/A**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.100.738, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **17-02-2025**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial del Pacifico.

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

